



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

ACORDADA: 05/20.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año 2020, se reúnen de forma remota los Sres. Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, Dres. Rodrigo Giménez Uriburu, Jorge Luciano Gorini y Enrique Méndez Signori, con la presencia del Sr. Secretario del Tribunal, Dr. Tomás Santiago Cisneros, a los fines de tratar el temario establecido.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL A RAÍZ DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

I.- Que desde el 20 de marzo pasado rige en nuestro país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Sr. Presidente de la Nación a través del Decreto nro. 297/2020 (luego prorrogado mediante Decretos nros. 325/2020, 355/2020 y 408/2020), adoptado con motivo de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto nro. 260/2020, todo ello con motivo de la evolución epidemiológica del virus conocido como COVID-19.

Que en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha acompañado cada una de las decisiones del Poder Ejecutivo y emitió una serie de medidas y lineamientos para el funcionamiento del sistema de administración de justicia durante el período en cuestión (ver, en este sentido y por resultar las de mayor relevancia, las Acordadas nros. 4/2020, 6/2020 –puntos 3 y 4-, 11/2020, 12/2020 y 13/2020).

Por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal reglamentó la actividad jurisdiccional tanto de los tribunales bajo su superintendencia como así también de ese mismo órgano, mediante las Acordadas nros. 3/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

En este último documento, fechado el 27 de abril pasado, con fundamento en las directivas establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación - principalmente en las “amplias facultades de superintendencia” que les asignó a los tribunales que la ejercen -, se acordó, en lo relevante:

“5) DISPONER que los tribunales y dependencias bajo la Superintendencia de esta Cámara se integren en su totalidad, para su actuación por los medios electrónicos disponibles con todos los miembros del tribunal, de la misma manera, cada órgano jurisdiccional distribuya la tarea de funcionarios y demás agentes de las distintas dependencias, debiendo respetar los protocolos sanitarios y las excepciones oportunamente dispuestas –cfr Ac. Nro. 6/20 de esta Cámara-.

6) DISPONER que los tribunales bajo la Superintendencia de esta Cámara prioricen el trámite integral de los casos con personas privadas de libertad y, además, den tratamiento a aquellas cuestiones que no admitan demora en los términos de la feria judicial.

7) HABILITAR que, de acuerdo con las pautas previstas en el punto anterior, los tribunales bajo la Superintendencia de esta Cámara avancen en las diversas etapas procesales siempre que las partes puedan acceder digitalmente a la información del caso para realizar sus presentaciones, tanto en aquellas jurisdicciones donde rige el CPPN como donde se encuentra vigente el CPPF (según leyes 27063, 27272 y 27482); previa celebración virtual de las audiencias previstas por la normativa procesal (siempre que los medios tecnológicos lo permitan) y cuando no exista oposición fundada y razonable de parte.”

II.- En lo que atañe a la conformación de este Tribunal Oral, cabe recordar que la Cámara Federal de Casación Penal, a través de su Acordada nro. 4/2020, delegó en los tribunales bajo su superintendencia la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

designación de los funcionarios y magistrados que prestarían funciones en la presente feria judicial.

Conforme fuera informado al Sr. Secretario General de ese órgano mediante correo electrónico del día 18 de marzo pasado, en virtud del cúmulo de trabajo que pesa sobre esta sede, el pleno del cuerpo -incluidos empleados y funcionarios que lo componen-, se ha mantenido en funciones, ejerciendo sus tareas de forma remota. Y así continuamos al día de hoy.

Por esa razón, es que lo dispuesto en el punto nro. 5 de la Acordada nro. 10/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal en nada altera la integración que oportunamente se dispusiera.

III.- Párrafo aparte merece la disposición contenida en los puntos 6 y 7 de ese documento, en tanto establece que se priorice el trámite integral de aquellos expedientes con personas privadas de su libertad y se le otorgue tratamiento a las cuestiones que no admitan demora, habilitando específicamente a los Tribunales Orales al avance en las diversas etapas procesales siempre que las partes puedan acceder digitalmente a la información del caso.

Tal fue, en definitiva, el criterio establecido por los suscriptos en el marco de diversos expedientes judiciales en trámite por ante este tribunal oral que, por sus características y estadio procesal, permitieron la correspondiente habilitación de la feria judicial. Ello, claro está, amén de los centenares de resoluciones dictadas por esta sede con motivo de reclamos liberatorios o de morigeración del encierro cautelar efectuados por personas privadas de su libertad.

Se han presentado acuerdos de juicio abreviado celebrados en forma remota, materializado las audiencias de *visu* con presencia de la totalidad de las partes a través del sistema de videollamadas denominado Skype, y dictado sentencias condenatorias en las causas nros. **3056** caratulada



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

“CABALLA MENDOZA, María Margot y otros s/ inf. arts. 5 inc. ‘c’ y 11 inc. ‘c’ de la Ley 23.737 y art. 189 bis, inc. 2 del C.P.” y 3155 caratulada **“FERNÁNDEZ AGUILAR, Yessica Mariel s/ inf. Art. 5° inc. ‘c’ de la ley 23.737”**.

También se ha celebrado por ese mismo medio la audiencia final del debate oral y público de la causa nro. **2732**, caratulada **"MALDONADO, Franco Gonzalo y otros s/ inf. art. 166 inc. 2°, 167 inc. 2°, 170 inc. 6°y penúltimo párrafo y 275 del C.P."**, oportunidad en la que se les concedió a los imputados la prerrogativa establecida en el último párrafo del art. 393 del CPPN y se dictó sentencia conforme lo establece el art. 400 de ese ordenamiento.

Lo propio sucedió en el marco de la causa nro. **2775/2909**, caratulada **“CONTRERAS, Jonathan Daniel s/ inf. art. 170 primer y segundo párrafo inc. 6°, 89 y 167 inc. 2° del C.P. y VILLALBA, Federico Lucas s/ inf. art. 170, primer y segundo párrafo inc. 6° del CP”**, en la que se habilitó la feria judicial a los fines de dictar sentencia condenatoria en virtud del acuerdo de juicio abreviado oportunamente presentado.

La enumeración que antecede permite visibilizar aquellos casos en los que este Tribunal, mediando la habilitación de la feria pertinente, prosiguió el trámite de causas con personas privadas de su libertad y puso fin al estado de incertidumbre propio del proceso penal a través del dictado de la correspondiente sentencia. Otros tantos casos podrían indicarse en los que se habilitó la feria a los fines de practicar cómputos de detención y pena, materializar las comunicaciones de estilo, y/o realizar actos posteriores y ordenados en sentencias dictadas previo al inicio de la emergencia sanitaria.

Descripto previamente ese panorama, corresponde dar respuesta a la presentación que el pasado jueves 30 de abril realizara el Dr. Diego



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

Luciani, Fiscal General a cargo de la Fiscalía nro. 1 del fuero, a través de la cual sugirió la implementación de acciones coordinadas y la adopción de las medidas necesarias a fin de “realizar progresivamente actos procesales en aras de continuar, en la mayor medida de lo posible, con la tramitación de los legajos que se encuentran radicados en el Tribunal” en los que él interviene.

A modo de propuesta, realizó una agrupación temática para identificar una serie de expedientes en los que a su entender sería factible reanudar el trámite respetando las medidas de distanciamiento social vigentes a través de la implementación del sistema de audiencias virtuales. A saber:

A) Causas en los que se ha solicitado la concesión del beneficio de suspensión del juicio a prueba;

B) Causas en las que esa Fiscalía arribe a un acuerdo de juicio abreviado con los imputados, ya sea que se encuentren privados de su libertad o no;

C) Causas en las que deba continuarse o iniciarse el correspondiente debate oral y público;

Introdujo una serie de reflexiones en torno a los desafíos que ello implica, la necesidad de aunar esfuerzos por parte de los operadores judiciales y las virtudes del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Afirmó, también, que la estrategia sanitaria emprendida por el Poder Ejecutivo Nacional supone cierta gradualidad en cuanto a las restricciones ambulatorias y que, por ende, a medida que ello ocurra podrán realizarse de forma presencial las audiencias en espacios que garanticen las normas de distanciamiento vigentes.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

D) Para aquellas causas que no se encuentren comprendidas en las categorías precedentes, consideró necesario continuar su tramitación según su estado.

IV.- Dicho lo anterior, vistos los términos de la presentación efectuada por el Sr. Fiscal General y las particularidades e incertidumbre en torno a la duración de la actual feria judicial extraordinaria, corresponde establecer una serie de pautas en relación a las causas que se encuentran sometidas a nuestro conocimiento para, en la medida de lo posible, extremar los esfuerzos para garantizar un correcto funcionamiento del servicio de justicia.

A saber:

A) De las causas con debate oral y público en curso o cuyo inicio se vio alterado por la vigencia de la feria judicial.

La experiencia recogida en las diversas audiencias celebradas por sistemas de comunicación *online* constituye un factor determinante en este punto. Constatamos que, al menos con las herramientas actualmente disponibles, la multiplicidad de actores en la audiencia afecta directamente la fluidez con la que se desarrolla y se evidencia en la imposibilidad de alternar de una forma dinámica el uso de la palabra –aspecto esencial, al fin de cuentas, del contradictorio propio del debate-.

Por esa razón, teniendo en cuenta la magnitud y la cantidad de partes que intervienen en el juicio oral que se encuentra en curso (causa nro. **2833 (5048/2016)** caratulada “**FERNÁNDEZ, Cristina Elisabet y otros s/ inf. art 174 inc. 5º y 210 del CP**”) como en los próximos a iniciarse (entre otros, causas nros. **2294 -2818/2006/TO1-** caratulada “**GARIALDE Julio Alberto y otros s/ inf. art. 172 y 249 del CP**” y **2958/3004/3083 - 4764/2015-** caratulada “**VILLALBA Federico Lucas y otros s/ inf. Art. 5 y 11 de la ley 23737, 210, 189 bis, entre otros, del CP**”), es que habrá de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

requerirse al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, se informe acerca de la disponibilidad de herramientas tecnológicas a los fines de celebrar audiencias de juicio oral, de modo remoto, con la posibilidad de conexión de hasta 50 puntos de acceso con la fluidez necesaria para realizar un acto de esas características; las medidas de seguridad informática con las que cuenta y, además, si existe algún protocolo en tal sentido a partir del cual puedan interiorizarse debidamente la totalidad de las partes intervinientes.

Asimismo, ante la eventualidad de que sea necesaria la habilitación de alguna de la Sala de Audiencias del edificio para materializar esos actos, habrá de requerirse al Sr. Secretario General de la Cámara Federal de Casación Penal se informe sobre su disponibilidad y medidas implementadas por ese organismo a los fines de cumplir ese acto.

B) De las causas en trámite con personas privadas de su libertad.

Teniendo en cuenta la especial situación de encierro y sus consecuencias, y tal como este tribunal ya lo venía haciendo desde el inicio de la feria extraordinaria, se habrán de extremar los recaudos para asegurar el normal desarrollo de estos procesos. Por eso es que habrá de procurarse la completa digitalización de cada uno de esos expedientes, los que serán puestos a disposición de las partes en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales (Lex100), concretamente en la pestaña de “Documentos Digitales”, hecho lo cual habrá de reanudarse el trámite según su estado. Ello, hasta tanto se encuentre en condiciones de realizarse el debate oral.

Para el supuesto de que las partes opten por alguna de las soluciones alternativas al proceso establecidas en nuestro ordenamiento (acuerdo de juicio abreviado o suspensión del juicio a prueba), y a la luz de las características de las audiencias a celebrarse, las mismas serán realizadas a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

través de sistemas de comunicación *online* de acceso gratuito que será consensuado con las partes en cada caso. El acto será debidamente registrado y resguardado en el sistema de gestión al que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

C) De las causas en trámite que no poseen personas privadas de su libertad.

Teniendo en cuenta el orden de prelación al que se hace referencia en el punto 6 de la Acordada nro. 10/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal, una vez finalizada la tarea de digitalización de expedientes establecida en el punto que antecede habrá de continuarse con los que se agrupan bajo esta categoría.

Ello no obsta a que si las partes, con la información digital disponible, decidieran celebrar un acuerdo de juicio abreviado o acogerse al instituto de la suspensión del juicio a prueba en aras de poner fin a la situación de incertidumbre propia del proceso penal, se pueda habilitar la feria judicial extraordinaria e imprimirle el trámite de ley en los términos indicados en el punto precedente.

V.- Por último, creemos que la presente fijación de pautas de trabajo progresivas en un contexto de emergencia extraordinaria tiende a establecer cierta previsibilidad y certeza a las personas sometidas a la jurisdicción y los abogados litigantes que las representan. En esa línea, es que corresponde hacer saber que la casilla de correo electrónico oficial del Tribunal (tocrimfed2@pjn.gov.ar) se encuentra a su entera disposición para la presentación de escritos escaneados (ante la imposibilidad de poder realizarlo a través del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales –Lex100-) y canalizar consultas o inquietudes de cualquier índole.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

Del contenido de este acuerdo, corresponde poner en conocimiento al Sr. Fiscal General Dr. Diego Luciani y, por su intermedio, al representante del Ministerio Público Fiscal que ejerce la superintendencia del fuero a los fines administrativos pertinentes.

Finalizado el acto, y teniendo en cuenta las condiciones en las que se materializa, es que firma un único ejemplar por el Sr. Secretario del Tribunal a los fines de dar fe de su realización.

TOMAS SANTIAGO CISNEROS
SECRETARIO DE CAMARA